

esta R.^a Justicia en virtud de Auto provehido por el S.^o
D.^o Diego Velasco, y Cordova, Conreg.^o que fue en esta Capital
su I^{ta} Diez y nueve de Octubre del año pasado Setecientos, tre-
inta y uno, publicado en veinte del mismo, en atencion à la
persuasion q.^e se sigue à los Compadrones, y à los demas que
son conseqüentes resulten à la causa pp.^a lo havia p^{re}vis.^o à
esta Cuid.^a paraq.^e en consideracion à estos fundamentos, y à
lo prevenido por Dhas Leyes, resuelva lo q.^e fuere de su agru-
do; Y habiendo oido lo propuesto por el referido Senor D.^o
Antonio Jorner, y conferido sobre un assumpto de tanta
gravedad; deseando como Padre ^{de este} Comun su mejor beneficio
y que se guarden, y observen Dhas Leyes, como establecidas
y dirigidas para el gobierno de los Pueblos, y Vasallos de
S. M: Acordo suplicar, y suplico al Senor Incred.^o Conreg.^o
que preside este Ayuntamiento se sirva dar la providencia que
hubiere por mas arreglada suplico justificacion, para que
Dhos Mercaderes no tempan à las Entradas de sus tiendas
tiendas, Entradas, ni toldos en las Calles, ni otra cosa alguna
que impidan las Lanzas por ser conforme à lo prevenido p.^a
Ley; y oido por su Señoria dióse esta pronto a proveer
su Auto de buen gobierno, y a que se publique en las Calles
de la Sineria, Navarra, y Trapera, y demas sitios q.^e con-
viene, y que se observe, y guarde Dha Ley, vasso de sus pe-
nas, y deponer a las demas que correspondan en el